



RADICADO: 2022-00023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

**DEMANDADO: ARGEMIRO MARINEZ ARRIETA y MARA ANGELICA FERNANDEZ
SINNING**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que la parte actora allegó escrito de notificación poniendo en conocimiento que la misma fue negativa, así mismo solicita se ordene oficiar a la NUEVA EPS. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés(2023).

De una revisión del legajo se advierte memorial presentado el 31 de julio de los cursantes, mediante el cual el extremo demandante solicita se oficie a la **NUEVA EPS**, a fin que informe la dirección electrónica y física del demandado **MARINEZ ARRIETA ARGEMIRO – C.C. No. 85.040.913**, en virtud que figura como COTIZANTE en la aludida entidad.

Pues bien, de conformidad con lo anterior, el Despacho estima improcedente acceder a la petición presentada por la togada de la parte actora, puesto que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso preceptúa:

“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”.

Siendo así, debe primero demostrar la parte interesada que la información requerida no le fue dada, situación que dentro del plenario no fue demostrada. Por tanto, es obligación de la parte en un primer momento demostrar el cumplimiento de aquella carga para que, posteriormente, el Juez pueda hacer efectiva la solicitud a través de su poder de ordenación e instrucción.

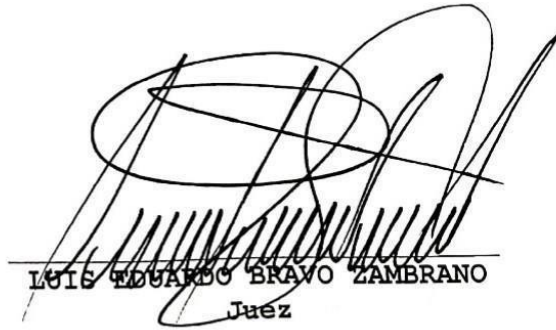


Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

1.- NEGAR por improcedente el requerimiento efectuado por la parte ejecutante, de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 04 DE AGOSTO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO

No. 041 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 08 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE